

PARTE TERCERA

EL ARBITRAJE EN LA URSS

§ 1. El Arbitraje de Estado. Sus funciones y finalidades. El lugar del Arbitraje de Estado en el Estado Soviético	543
§ 2. Los principios jurídicos en las actuaciones del Arbitraje de Estado.	546
§ 3. Estructura de los órganos del Arbitraje de Estado	547
§ 4. La competencia de los órganos del Arbitraje de Estado para ventilar los litigios	549
§ 5. Iniciación de litigios ante el Arbitraje de Estado. Condiciones de admisibilidad de la demanda para el procedimiento. Preparación previa.	554
§ 6. Representación en el arbitraje	557
§ 7. Sustanciación de los litigios que se originan al ejecutarse los contratos y en virtud de otros fundamentos	557
§ 8. Sistema de sustanciación de litigios precontractuales por el Arbitraje de Estado	559
§ 9. Resoluciones en el Arbitraje de Estado. Enmienda de las fallas de las resoluciones. Ejecución de las resoluciones en el Arbitraje de Estado	562
§ 10. Alta inspección de las resoluciones en el Arbitraje de Estado	565

PARTE TERCERA
EL ARBITRAJE EN LA URSS

§ 1. *El Arbitraje de Estado. Sus funciones y finalidades. El lugar del Arbitraje de Estado en el Estado Soviético*

La defensa de los derechos civiles se ejerce asimismo en los casos, establecidos en la ley, por el arbitraje (art. 6 de las Bases de la legislación civil).

El Arbitraje de Estado fue constituido en 1931, conforme a la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS, del 3 de mayo de 1931¹ para la sustanciación de litigios civiles entre las instituciones, empresas y organizaciones del sector colectivizado, con objeto de fortalecer la disciplina contractual, el plan de Estado y el cálculo económico. Posteriormente, al Arbitraje de Estado de fueron encomendados también las funciones de la sustanciación de litigios, que surgen al celebrarse el contrato (litigios antecontractuales).

El reglamento del Arbitraje de Estado del 3 de mayo de 1931 es anticuado y dejó de responder a los requerimientos de la Economía Nacional en el periodo de la construcción avanzada del comunismo. El 23 de julio, de 1959, el Consejo de Ministros de la URSS, dictó la disposición número 824 "Sobre el mejoramiento del trabajo del arbitraje de Estado en la URSS".² En dicha disposición se señala que la finalidad principal de los órganos del Arbitraje de Estado consiste en el ejercicio activo de la influencia sobre las empresas, organizaciones instituciones, en lo tocante al mejoramiento de su trabajo, a la ejecución de los planes económicos y al incremento del cálculo económico.

El 17 de agosto de 1960, el gobierno aprobó un nuevo Reglamento del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS.³ De conformidad con dicho Reglamento, el Arbitraje de Estado es un órgano para la resolución de los litigios económicos entre las empresas, organizaciones e instituciones, cuyas finalidades principales consisten en: 1. aseguramiento de los derechos patrimoniales e intereses legítimos de las organizaciones litigantes, al sustanciarse los litigios; 2. incremento

¹ SZ SSSR (Colección Legislativa de la URSS), 1931, Núm. 26, p. 203.

² SP SSSR (Colección de disposiciones legales de la URSS), 1959, Núm. 15, art. 105.

³ SP SSSR (Colección de disposiciones legales de la URSS), 1960, o bien *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1960, Núm. 12. En adelante se designará como "Reglamento".

M. A. GURVICH

y desarrollo de la colaboración entre las organizaciones socialistas, por lo que se refiere a la ejecución de los planes de la Economía Nacional; 3. ejercicio activo de la influencia sobre estas organizaciones, en lo concerniente al cumplimiento por ellas de las disposiciones legales, referentes a los problemas de la construcción económica, aplicándose las sanciones económicas establecidas a los infractores de la disciplina de Estado y de las obligaciones contractuales; 4. prestación de ayuda en el cumplimiento de las obligaciones económicas y en la eliminación de los defectos en las actividades económicas, que se descubran al ventilarse los litigios.

El gobierno dio mayor realce al papel del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, habiendo ampliado considerablemente sus funciones.

Éstas se enumeran en el párrafo 5 del Reglamento. En particular, incumben al Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS.

A) La aprobación de las condiciones especiales del suministro, así como de las instrucciones referentes al sistema de aceptación de los productos, con destino industrial-técnico y de mercancías de consumo popular, en relación a la cantidad y calidad.

B) La presentación de aclaraciones a las empresas, organizaciones e instituciones, respecto a la aplicación:

a) de los reglamentos sobre el suministro de los productos con destino industrial-técnico y de las mercancías de consumo popular;

b) de las condiciones del suministro de las mercancías para la exportación y de las condiciones de la ejecución por las asociaciones de la importación de los encargos de las organizaciones soviéticas; las aclaraciones, relativas a la aplicación de tales o cuales condiciones deben estar de acuerdo con el Ministerio de Comercio Exterior, y las condiciones del suministro para la exportación, además con el Comité de Estado del Consejo de Ministros de la URSS para las relaciones económicas exteriores.

C) La declaración de la invalidez total o en parte de los contratos, contrarios a la ley, así como a las resoluciones y disposiciones del gobierno de la URSS, a los planes y a las finalidades del Estado; la imposición a las partes de la obligación de introducir las correspondientes modificaciones a los contratos celebrados.

D) La comunicación al Consejo de Ministros de la URSS, de las infracciones más graves de la disciplina de Estado, de la legislación sobre la calidad y el surtido de los productos fabricados, de los hechos de la concesión de precedencia y demás infracciones de la legalidad socialista y de las actividades económicas.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

La actuación del Arbitraje de Estado tiene mucho en común con la del Tribunal; al igual que el Tribunal, el Arbitraje de Estado resuelve los litigios de Derecho Civil. Pero, según se desprende del artículo 102 de la Constitución de la URSS y del artículo 1º de las Bases de la legislación del procedimiento judicial civil, el Arbitraje de Estado no es un órgano judicial, un órgano de la justicia, sino un órgano administrativo.⁴

El Arbitraje de Estado se distingue sustancialmente del Tribunal. Los órganos de Arbitraje de Estado están adjuntos a los órganos ejecutivos —dispositivos del Poder—, los Consejos de Ministros y los Comités Ejecutivos de los Soviets de diputados de los trabajadores, es decir, forman parte integrante del sistema de los órganos de la administración del Estado. Precisamente por ello es posible la revocación de la resolución del Arbitraje de Estado, conforme al sistema de alta inspección, por el Consejo de Ministros o por el Comité Ejecutivo, al cual esté adjunto el Arbitraje de Estado dado, lo cual es del todo imposible, tratándose de una decisión judicial.

El Arbitraje de Estado ventila los litigios entre las organizaciones de varios departamentos; los litigios entre los órganos del mismo departamento se resuelven por el arbitraje interdepartamental.

Por consiguiente, el Arbitraje de Estado es un órgano administrativo, cuyo destino es el ejercicio activo de influencia sobre las empresas, organizaciones e instituciones, con objeto de coadyuvar a la ejecución de los planes de la Economía Nacional y al incremento de la disciplina de Estado y contractual mediante la resolución de los litigios económicos entre las organizaciones socialistas de diferentes departamentos.

Al resolver los litigios civiles, el Arbitraje de Estado defiende los derechos e intereses legítimos de las organizaciones socialistas, y aplica sanciones económicas por la inejecución o ejecución inadecuada de las obligaciones. Al mismo tiempo, el Arbitraje de Estado lucha contra las deficiencias en las actividades económicas de estas organizaciones, por el aseguramiento de la calidad adecuada y del surtido completo de los productos fabricados, por la alta calidad de los trabajos ejecutados, lo

⁴ S. S. Stidenikin, V. A. Vlasov, I. I. Yevtijeiev, *Sovietskoye Administrativnoye pravo* (Derecho Administrativo Soviético), 1950, pp. 219-221.

Este problema se debate en la literatura jurídica. Unos (el profesor K. S. Yudel'son) consideran que el Arbitraje de Estado es un órgano del Gobierno, otros (el profesor A. F. Kleyzman) opinan que los arbitrajes estatal e interdepartamental constituyen los órganos administrativos auxiliares, los terceros (V. N. Mozheyko, Z. I. Shkundin, S. N. Abramov) consideran que es imposible adscribir el Arbitraje de Estado a los órganos administrativos y que éste forma un "órgano especial", los cuartos (M. S. Lipetsker) son del parecer que el Arbitraje de Estado es un órgano administrativo, según el lugar que ocupa en el aparato del Estado, pero, según la índole de su trabajo, es un órgano judicial. Este debate es del dominio del Derecho Administrativo. Para la ciencia del Derecho Procesal Civil es sustancial el hecho de que el arbitraje no constituya un tribunal.

cual cobra una importancia especial en la actualidad, cuando cada órgano debe por los métodos propios coadyuvar a la realización del programa grandioso de la construcción comunista en nuestro país.⁵

§ 2. *Los principios jurídicos en las actuaciones del Arbitraje de Estado*

Como ya se señaló, el Arbitraje de Estado se diferencia del Tribunal. Por ello, los principios del Derecho Procesal Civil, propios de la administración de la justicia, tales como la eligibilidad de los jueces, colegialidad del Tribunal, publicidad, no se aplican en la organización y la actuación del Arbitraje de Estado. Éste en su actuación se guía por determinados principios jurídicos.

El principio más importante de la actuación del Arbitraje de Estado es el de la legalidad socialista. El principio de la legalidad socialista en la actuación del Arbitraje de Estado significa que las resoluciones de sus órganos deben basarse en las leyes, resoluciones del gobierno y demás disposiciones reglamentarias y encaminarse a la ejecución por todos los modos del Plan de Estado, así como a la observancia de la disciplina contractual y del cálculo económico.

El principio de la legalidad requiere además que los órganos del arbitraje luchen resueltamente contra la exoneración del deudor del cumplimiento total o en parte de las obligaciones contractuales sin fundamento legal para ello, o de la responsabilidad por su incumplimiento o bien cumplimiento inadecuado.

El principio de la legalidad se expresa también en que la ventilación y la resolución de los litigios económicos debe llevarse a cabo conforme a determinado sistema, establecido, en particular, por las Reglas del 10 de agosto de 1934⁶ y por las instrucciones subsiguientes del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS.

En la actuación del arbitraje asimismo desempeña su papel el *principio de la verdad objetiva*.

Tiene una gran importancia en el arbitraje el *principio de la arbitración*, expresado en el párrafo II del "Reglamento". Conforme a este principio, los litigios arbitrajes se ventilan por el árbitro de Estado junto con los representantes responsables de las partes litigantes: todos ellos constituyen el arbitraje. Sólo en caso de discrepancia entre las partes la resolución en el litigio se adopta por el árbitro.

⁵ *Programma KPSS* (Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética), *Gospolitizdat*, 1962, pp. 66-74 y siguientes.

⁶ Publicado en la colección *Arbitrazh v sovietskom joziaistvie* (El arbitraje en la Economía Soviética), Jurizdat, 1948, pp. 199 y siguientes. Véase también *Grashdanský protsess* (Procedimiento Civil), una colección de disposiciones legales redactada por L. I. Gaziyan, *VYZI* (Instituto de la URSS de Enseñanza de Derecho por correspondencia), 1960, pp. 236-237.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

En la mayoría de los casos son partes en un litigio arbitral las organizaciones, dotadas de todos los derechos necesarios para el trabajo a base de cálculo económico. El reflejo de ello en el proceso lo constituye la libertad de las partes, por lo que se refiere a la disposición de los derechos, encaminados a la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento arbitral, que expresa el *principio de la dispositividad*. Pero, como quiera que las partes no son los particulares, sino las organizaciones socialistas, sus derechos recíprocos asimismo constituyen obligaciones hacia el Estado; por ello, las partes están obligadas a usar de sus derechos, verbigracia, el demandante no puede renunciar a la demanda, con objeto de eximir al demandado del pago de la multa o de la ejecución de la cláusula penal por el incumplimiento de la obligación. La dispositividad en la actuación del arbitraje se caracteriza también por su papel activo, ya que el arbitraje no sólo ayuda a las partes a realizar sus derechos, sino también está obligado, independientemente de la voluntad de las organizaciones litigantes a asegurar el interés del Estado. Por ello, los litigios ante el Arbitraje de Estado pueden iniciarse por iniciativa propia. El Arbitraje de Estado no está ligado por las declaraciones y los convenios de las partes. A veces puede y debe rebasar los límites de las reclamaciones del demandante, verbigracia, acordar multa por el suministro de los productos de mala calidad, aun cuando el demandante no lo solicitara.⁷

En la actuación del arbitraje se aplican asimismo algunos otros principios, por ejemplo, el de la igualdad de las partes y el de la inmediatez.

§ 3. Estructura de los órganos del Arbitraje de Estado

Los Arbitrajes de Estado se hallan adjuntos al Consejo de Ministros de la URSS, a los Consejos de Ministros de las Repúblicas Federadas y Autónomas, a los Comités Ejecutivos de los Consejos regionales y territoriales de diputados de los trabajadores. Existen Arbitrajes de Estado, adjuntos a los Comités Ejecutivos de los Soviets municipales en Moscú y Leningrado.

Los Arbitrajes de Estado actúan a base de sus respectivos Reglamentos: Reglamento de los Arbitrajes de Estado, adjunto a los Consejos de Ministros de las Repúblicas Federadas. El 3 de diciembre de 1960, el Consejo de Ministros de la RSFSR aprobó el Reglamento del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la RSFSR, y de los Arbitrajes de Estado, adjuntos a los Soviets de Ministros de las Repúblicas Autónomas y a los Comités Ejecutivos de los Soviets territoriales,

⁷ Véase el párrafo 3 de la Instrucción del Arbitraje de Estado de la URSS, de 24 de noviembre de 1952. Núm. 70, *Sbornik instruktsionij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, p. 141.

M. A. GURVICH

regionales y municipales (de las ciudades de Moscú y Leningrado) de los trabajadores de la RSFSR.⁸

Los órganos del Arbitraje de Estado: municipales regionales, territoriales, republicanos y el federal⁹ no se hallan subordinados uno al otro en las relaciones administrativas, y en lo tocante a los derechos, referentes a la alta inspección de las resoluciones; cada Arbitraje de Estado encuentra subordinado y bajo la alta inspección sólo del órgano ejecutivo-dispositivo, al cual esté adjunto.

El Arbitraje de Estado de la Federación desempeña el papel director, asegurando la uniformidad en la práctica de todos los órganos del Arbitraje de Estado. A fin de asegurar esta unidad, se le encomendó la generalización de la experiencia del trabajo de los Arbitrajes de Estado y su adoctrinamiento en las cuestiones de la práctica de la aplicación de las disposiciones legales de la URSS, que regulan las relaciones económicas (punto "e" del punto 5 del Reglamento). Se encomendó al Arbitraje de Estado de la Federación, en unión con los Consejos de Ministros de las Repúblicas Federadas, dictar reglas sobre el sistema de la sustanciación de los litigios por los órganos del Arbitraje de Estado (subpunto "g" del punto 5 del Reglamento). A base de los datos estadísticos y de informes escritos de los Arbitrajes de Estado locales y de las Repúblicas, el Arbitraje de Estado de la Federación pone al descubierto las fallas en el trabajo de los Arbitrajes de Estado, que hayan presentado informes, e indica los métodos para corregirlas. El Arbitraje de Estado de la Federación con bastante frecuencia encomienda la selección y el estudio de los asuntos relativos a los pleitos de tal o cual índole, y asimismo estudia y generaliza su propia práctica. A base de todos estos datos y documentos el Arbitraje de Estado de la Federación hace reseñas, emite instrucciones y difunde cartas de información sobre el modo de que resuelve los problemas actuales típicos de la práctica arbitral. Algunas de estas instrucciones se aprobaban por el gobierno, o bien se dictaban por su encargo.¹⁰

⁸ SP RSFSR (Colección de disposiciones legales de la RSFSR), 1960, Núm. 42, artículo 206; véase también *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1961, Núms. 2 y 3.

⁹ En adelante el Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, se designará de un modo abreviado como "Arbitraje de Estado de la Unión", el adjunto a los Consejos de Ministros de las Repúblicas Federadas como "Arbitraje de Estado republicano", o bien "Arbitraje de Estado de la República Federada", el adjunto a los Consejos de Ministros de las Repúblicas autónomas y de los Comités Ejecutivos de los Soviets regionales, territoriales y urbanos, como los "Arbitrajes de Estado locales", o bien como los "órganos locales del Arbitraje de Estado".

¹⁰ Por ejemplo, la Instrucción de 24 de noviembre de 1952, Núm. 70, referente al sistema de sustanciación de litigios, relacionados con el suministro de mercancías de baja calidad o de surtido incompleto, en *Sbornik instruktsionij ukazany Gosarbi-*

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Asimismo los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas, dirigen los Arbitrajes de Estado locales. Se les encomienda la inspección regular del trabajo de los Arbitrajes de Estado e interdepartamentales de la República, el estudio y la generalización de la práctica de su trabajo, la prestación de ayuda para corregir las fallas en el trabajo, su endoctrinamiento en los asuntos de la práctica arbitral y la aplicación de las disposiciones legales de las Repúblicas, que regulan las relaciones económicas, así como el endoctrinamiento de los Arbitrajes de Estado en los problemas estadísticos.

Cada órgano del Arbitraje de Estado se encadena por el árbitro en jefe, nombrado por el órgano ejecutivo-dispositivo, al que esté adjunto al Arbitraje de Estado dado. Los árbitros del Arbitraje de Estado de la Federación se nombran por el árbitro en jefe. Conforme al mismo sistema, se nombran también los árbitros del Arbitraje de Estado de la Federación Rusa. Los árbitros de los Arbitrajes de Estado locales se nombran por los correspondientes órganos ejecutivos-dispositivos.

En los Arbitrajes de Estado, adjuntos a los Consejos de Ministros de la URSS y de las Repúblicas Federadas se forman colegios, integrados por el árbitro en jefe (presidente), sus suplentes y los principales trabajadores del arbitraje. La composición de los colegios se prueba por el correspondiente Consejo de Ministros a solicitud del árbitro en jefe.

Los árbitros en jefe dirigen el trabajo de los árbitros de Estado, examinan las quejas contra sus resoluciones y pueden comprobar su corrección por su propia iniciativa.

§ 4. *La competencia de los órganos del Arbitraje de Estado para ventilar los litigios*

1. *La competencia de los órganos del Arbitraje de Estado para ventilar los litigios.* Es competencia del Arbitraje de Estado la sustanciación de los litigios económicos entre las organizaciones socialistas, salvo los litigios:

- a) en que ambas o siquiera una de las partes sea koljós, independientemente del valor de la demanda;
- b) entre las organizaciones del mismo departamento, Ministerio, Consejo de Economía Nacional, centro cooperativo;
- c) por la suma inferior a 100 rublos.

Además, son de competencia del Arbitraje de Estado los siguientes litigios:

trasha pri Soviete Ministrov SSSR (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), edición, Núm. 3, p. 141.

M. A. GURVICH

a) referentes a los pagos de impuestos y de otra índole que se deben al presupuesto del Estado, conforme al Reglamento del cobro de los impuestos y de la reclamación de pagos de otra índole;

b) conforme a las disposiciones legales vigentes, los pagos por las mercancías entregadas, por los servicios prestados, por los trabajos ejecutados, referentes a la constitución capital, deben efectuarse a través del Banco. Cuando el pagador no renuncie a la aceptación, la cuenta adquiere la fuerza del documento ejecutivo, es decir, los cobros en estos casos se efectúan, conforme al sistema no contencioso, a través del Banco. De ahí que el Arbitraje de Estado no pueda aceptar para su procedimiento las demandas referentes a las mencionadas cuentas, cuando el acreedor no se hubiera dirigido al Banco, conforme al sistema establecido, o se hubiera dirigido a éste, pero no se hubiera recibido la aceptación;¹¹

c) a los Bancos, que financian las inversiones de capital, se encomienda la inspección de la legalidad de los gastos de fondos asignados a dichas inversiones, y al Banco, financiador, se concede en una serie de casos el derecho a pagar incluso las cuentas aceptadas por el pagador. El Arbitraje de Estado no puede revisar esta prohibición, que puede recurrirse sólo ante un órgano superior del Banco. Los litigios sobre las operaciones financieras de los Bancos, relacionadas con el desempeño por ellos de sus funciones de la vigilancia financiera sobre el uso correcto de fondos asignados a las inversiones de capital no son de competencia del Arbitraje de Estado (punto “e” del punto 15 del Reglamento);

d) no son de competencia de los órganos de arbitraje los litigios, que se originan al establecerse las condiciones técnicas de la fabricación de productos y los plazos de garantía del servicio de los productos que se están suministrando, los litigios sobre el establecimiento de precios de productos, de tarifas por los servicios que se están prestando, cuando estos precios y tarifas no pueden establecerse mediante el convenio de las partes; otros litigios, cuya resolución es de competencia de otros órganos (subpunto “f”, “e”, “g” del punto 15 del Reglamento).

2. Distribución de la competencia entre los órganos del Arbitraje de Estado. La competencia del Arbitraje de Estado de la Federación se halla determinada en los párrafos 1 y 3 del Reglamento.

¹¹ Las indicaciones detalladas sobre el particular se encuentran en las instrucciones del Arbitraje de Estado de la Unión de 26 de agosto de 1940, Núm. GA-16, *Sbornik instruktsionnij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, pp. 214 y siguientes), y de 29 de diciembre de 1956, Núm. 1-1-51 (*Ibidem*, ed. 4, p. 58).

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

El Arbitraje de Estado de la Federación examina sólo los litigios más cuantiosos e importantes, en que participan las empresas, organizaciones e instituciones de diferentes Repúblicas Federadas, o bien las empresas e instituciones, que recaen bajo la competencia federal, a saber:

a) los litigios, originados al celebrarse los contratos (litigios ante-contractuales) por la suma que exceda de un millón de rublos;

b) los litigios, originados al ejecutarse los contratos y en virtud de otros fundamentos (litigios patrimoniales), cuando el valor de la demanda exceda de 10 mil rublos.

Al Arbitraje de Estado de la Federación compete el derecho a encomendar la ventilación de tales o cuales litigios a los Arbitrajes de Estado en las Repúblicas Federadas, cuando las partes se encuentren en el territorio de una de las Repúblicas Federadas. Semejante encargo no puede darse a todos los arbitrajes republicanos: no puede darse al Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la RSFSR;

c) los litigios, originados al celebrarse los contratos sobre el servicio de las vías del acercamiento no de uso común, cuando el giro de la carga exceda de 100 vagones en 24 horas;

d) los litigios, remitidos por el Consejo de Ministros de la URSS, al examen del Arbitraje de Estado de la Federación o aceptados por éste para su procedimiento a solicitud del Consejo de Ministros de la República Federada.

La competencia del Arbitraje de Estado de la RSFSR, para la ventilación de litigios se encuentra determinada en el Reglamento del mismo de fecha 3 de diciembre de 1960. El Arbitraje de Estado de la RSFSR examina:

a) los litigios, originados al celebrarse los contratos por la suma que exceda de 500 mil rublos, los litigios, referentes a la ejecución de contratos y en virtud de otros fundamentos, cuando el valor de la demanda exceda de 5 mil rublos, así como sin limitación de la suma del contrato y la suma de la demanda, cuando ambas partes: las empresas, instituciones u organizaciones sean subordinación republicana (de la RSFSR), o una parte sea de subordinación republicana (de la RSFSR), y la otra la empresa, la institución o la organización de la RSFSR de la competencia republicana (de la República Soviética Socialista Autónoma), territorial, regional, municipal (de Moscú y Leningrado), o bien ambas partes: las empresas, instituciones y organizaciones sean de subordinación republicana (de la República Soviética Socialista Autónoma) o de compe-

M. A. GURVICH

tencia local de diferentes Repúblicas Autónomas, de territorios, de regiones de la RSFSR, de Moscú y Leningrado, o bien

b) los litigios antecontractuales y patrimoniales, cuando la suma del contrato exceda de 500 mil rublos, pero no de 1 millón de rublos, y cuando la suma del litigio exceda de 5 mil rublos, pero no de 10 mil rublos, y cuando ambas partes se encuentren en el territorio de la RSFSR y siquiera una de ellas sea de competencia federal, así como cuando una de ellas: la empresa, institución u organización, sea de competencia de otra República Federada, o una parte se encuentre en el territorio de la RSFSR, y la otra en el territorio de otra República Federada, independientemente de la subordinación de las partes.

Al igual que el Arbitraje de Estado de la Federación, el Arbitraje de Estado de la RSFSR, puede encomendar la ventilación de los litigios arriba mencionados a los Arbitrajes de Estado locales, cuando las partes se encuentren en el territorio de la misma República Autónoma, del territorio, región, ciudad (aparte la ciudad de Moscú y de la región de Moscú);

c) los litigios, que surgen al celebrarse los contratos sobre el servicio de las vías del acercamiento del uso común, cuando el giro de la carga exceda de 10 vagones, pero no de 100;

d) los litigios, sometidos a su examen por el Consejo de Ministros de la RSFSR, o aceptados por él para su procedimiento a solicitud del Consejo de Ministros de la República Autónoma, del Comité Ejecutivo de los Soviets territoriales, regionales, municipales (de Moscú y Leningrado).

La competencia de los Arbitrajes de Estado, adjuntos a los Consejos de Ministros de otras Repúblicas Federadas se encuentra determinada por sus respectivos Reglamentos, así como en dependencia de la suma, de la subordinación y de la ubicación de las partes, pero no siempre del modo análogo al que se determina la competencia del Arbitraje de Estado de la RSFSR. Así, el Arbitraje de Estado de la República Soviética Socialista de Bielorrusia examina los litigios patrimoniales, cuando la suma del litigio exceda de 2.5 mil rublos y los litigios antecontractuales, cuando la suma del contrato exceda de 100 mil rublos.

Los Arbitrajes de Estado, adjuntos a los Consejos de Ministros de las Repúblicas Autónomas, a los Comités Ejecutivos de los Soviets territoriales y regionales de la RSFSR, examinan todos los demás litigios, a saber:

a) los litigios entre las empresas, instituciones y organizaciones de competencia republicana (de la República Soviética Socialista Autónoma) o de competencia local de la República Autónoma dada, del territorio,

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de la región sin limitación de la suma del contrato o de la suma de la demanda:

b) litigios patrimoniales por la que no exceda de 5 mil rublos y los litigios antecontractuales, cuando la suma del contrato no exceda de 500 mil rublos, en que:

una de las partes se encuentre en el territorio de la República Autónoma, del territorio o de la región dados, y la otra partes en otra República Federada o Autónoma, en otro territorio o en otra región, independientemente de la subordinación de las partes a tal o cual jurisdicción, o ambas partes se encuentren en el territorio de la República Autónoma, del territorio o de la región dadas y ambas o una de ellas se hallen subordinadas a la competencia republicana (de la RSFSR) o federada, o bien una de ellas sea empresa, institución u organización de otra República Federada o Autónoma, del territorio, de la región de la RSFSR, de Moscú y Leningrado.

En la República Soviética Socialista de Bielorrusia se aplican respectivamente la suma de la demanda —2.5 mil rublos, y la suma del contrato— 100 mil rublos;

c) litigios, que se originan al celebrarse los contratos para el servicio de las vías ferroviarias de uso común, cuando la gira de la carga no exceda de 10 vagones en veinticuatro horas.

En las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Ucrania y de la RSFSR, los litigios patrimoniales y antecontractuales, en que participan las empresas, instituciones y organizaciones que se hallen subordinados a la competencia federal o republicana (de la República Federada), cuando la suma del litigio exceda de 5 mil rublos o la suma del contrato exceda de 500 mil rublos, se ventilan por los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas Soviéticas Socialistas Autónomas, de los territorios o de las regiones, cuando ambas partes litigantes se encuentren en el territorio de la República Autónoma, del territorio o de la región dadas. Estos litigios se ventilan por los Arbitrajes de Estado mencionados por encargo del Arbitraje de Estado de la Federación o por los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Ucrania y de la RSFSR. Es preciso tener presente que los Arbitrajes de Estado, adjuntos al Comité Ejecutivo de la región de Moscú, al Comité Ejecutivo de Moscú y al Comité Ejecutivo regional de Kiev, no pueden dar semejante encargo.

Los litigios se ventilan por el Arbitraje de Estado en el lugar donde se encuentre el demandado (párrafo 5 de las Reglas de la ventilación y la resolución de los litigios patrimoniales por los órganos del Arbitraje de Estado del 10 de agosto de 1934); la excepción que existía anteriormente, respecto a los litigios que se derivan del suministro de los productos de baja calidad o de surtido incompleto, ha sido abolida por

M. A. GURVICH

la carta de instrucción del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, de fecha 29 de marzo de 1962 (véase, Justicia Soviética, 1962, Núm. 10). Esta disposición legal no resta vigencia a las reglas de distribución de la competencia entre los Arbitrajes de Estado, adjuntos a los órganos ejecutivos-dispositivos de instancia superior e inferior. Verbigracia, la fábrica del Consejo de Economía Nacional de Irkutsk presentó una demanda por la suma que excede de 10 mil rublos contra la fábrica de Kiev en relación con el derecho de la maquinaria. Aunque el demandado se encontraba en Kiev, el litigio debe sustanciarse por el Arbitraje de Estado de la Federación.

Los litigios antecontractuales se ventilan en el lugar donde se encuentre el proveedor (suministrador), pero observándose las reglas arriba expuestas de distribución de la competencia entre los Arbitrajes de Estado de la Federación, la República Federada y locales.

§ 5. *Iniciación de litigios ante el Arbitraje de Estado. Condiciones de admisibilidad de la demanda para el procedimiento. Preparación previa.*

Los litigios en el Arbitraje de Estado pueden iniciarse por declaración de las empresas, organizaciones e instituciones interesadas o de sus órganos superiores (párrafo 6 del Reglamento).

El Arbitraje de Estado puede iniciar litigios por su propia iniciativa, cuando existan datos sobre las infracciones de la disciplina planificada-contractual y la contravención a los requerimientos del cálculo económico (las multas y la cláusula penal que se ejecuta en estos casos, redundan en beneficio del presupuesto o de la organización, en cuyo interés se haya iniciado el litigio; párrafo 6 del Reglamento).

Además, pueden aceptar litigios para su procedimiento el Arbitraje de Estado de la Federación a solicitud del Consejo de Ministros de la República Federada, y los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas Federadas, a solicitud del Consejo de Ministros de las Repúblicas Soviéticas Socialistas Autónomas y del Comité Ejecutivo de los Soviets Territoriales, regionales y municipales (de Moscú y Leningrado).

En la mayoría de los casos los órganos del Arbitraje de Estado ventilan los litigios por declaración de la persona interesada, firmada por el jefe de la organización o por su sustituto. A fin de que el litigio se inicie, es preciso que el Arbitraje de Estado acepte esta declaración para su procedimiento. La demanda ha de aceptarse para el procedimiento, cuando estén presentes determinadas condiciones. Tales son:

- a) Capacidad jurídica de ambas partes;

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

b) la competencia de los órganos del Arbitraje de Estado para el litigio en cuestión;

c) Observancia del sistema de la reclamación;

d) Debe excluirse la reiteración de la demanda;

e) Ausencia del convenio entre las partes sobre la sustanciación del litigio por el tribunal arbitral (párrafo 4 del Reglamento);

f) Observancia de las reglas sobre la distribución de la competencia entre los órganos del Arbitraje de Estado;

g) Observancia de los requerimientos, que se aplican a la forma y contenido de la demanda y al pago del correspondiente impuesto del Estado.

El Arbitraje de Estado no puede aceptar para su procedimiento los litigios por declaración de las organizaciones, carentes de los derechos de la persona jurídica, o contra semejantes organizaciones (Bases de la Legislación Civil, art. 11), así como los litigios que no son de su competencia.

Cuando el procedimiento hubiere sido iniciado erróneamente, deberá sobreseerse.

En virtud del mandamiento del Arbitraje de Estado de la Federación del 4 de octubre de 1949, Núm. 65,¹² se estableció que el Arbitraje de Estado está obligado a aceptar la demanda para su procedimiento y devolverla al demandante sin examinarla en caso del vencimiento del plazo de la prescripción extintiva. Actualmente, este mandamiento ya no está en vigor, ya que se encuentra en contradicción con las Bases de la Legislación Civil. Conforme al artículo 16 de las mencionadas Bases, la demanda en defensa del derecho violado es admitida para su examen por el arbitraje, independientemente de que haya expirado el plazo de presentación de la misma. El arbitraje debe aplicar la prescripción extintiva, independientemente de la declaración de las partes. Cuando el arbitraje considerase que la expiración del plazo de la prescripción extintiva sea justificada, el derecho violado deberá ser defendido.

La observancia del sistema de la reclamación es obligatoria. Conforme a la resolución del Consejo de Ministros de la URSS, del 23 de julio de 1959, el demandante está obligado, antes de dirigirse al Arbitraje de Estado, a presentar sus reclamaciones, a la parte contraria a adoptar las medidas necesarias para el arreglo del litigio que haya surgido. En caso de que no se presenten las pruebas de la observancia del sistema

¹² *Sbornik instruktsionij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, p. 67.

M. A. GURVICH

de la reclamación, la demanda no se aceptará para su examen y se devolverá al demandante (párrafo 7 del Reglamento).

La observancia del sistema de la reclamación se prevé también en una serie de disposiciones legales especiales, por ejemplo, en el Reglamento de vías ferroviarias.

La demanda, con la que la persona interesada se dirige al arbitraje, debe llenar los mismos requisitos que la demanda, que se interponga ante el Tribunal. Sin embargo, conforme a las reglas vigentes en el arbitraje, el demandante mismo debe, antes de presentar la demanda ante el arbitraje, remitir al demandado las copias de la demanda y de los datos y documentos adjuntos a ella. El documento, que certifica la remisión de dichos datos y documentos, debe adjuntarse a la demanda, al igual que el recibo, que certifica el pago del impuesto del Estado.

Sobre las demandas, que se interponen ante los órganos del Arbitraje de Estado se percibe el impuesto del Estado, cuya cuantía es: sobre las demandas en los litigios patrimoniales, el 2% de la suma de la demanda, sobre las demandas en los litigios antecontractuales, que se examinen por el Arbitraje de Estado de la Federación, 50 rublos, por el Arbitraje de Estado de la República Federada, 30 rublos, por los órganos locales del Arbitraje de Estado, 10 rublos. Sobre las demandas de índole no patrimonial se percibe el impuesto, cuya cuantía es de 2 rublos.¹³

Al aceptar la demanda para el procedimiento arbitral, el Arbitraje de Estado debe llevar a cabo la preparación previa, a la cual el Arbitraje de Estado de la Federación atribuye mucha importancia.

La preparación previa en el procedimiento del Arbitraje de Estado persigue la meta, mediante la reclamación oportuna de las pruebas faltantes y la adopción de otras medidas necesarias, según las circunstancias concretas del caso, de asegurar la posibilidad de resolver el litigio en cuanto al fondo en la primera audiencia judicial.

En la carta de instrucción del Arbitraje de Estado de la Federación del 16 de agosto de 1950, Núm. 1.-32¹⁴ se encuentra el índice ejemplativo de las diligencias referentes a la preparación del asunto para su examen. Conforme al sistema de la preparación previa, se llevan a cabo las siguientes actuaciones: reclamación de los documentos faltantes, las cuentas y las explicaciones; reclamación al Banco de inversiones a largo plazo, de las conclusiones financieras y de otra índole, necesarios para la correcta resolución del litigio; la citación, con objeto de dar explicaciones previas, de los funcionarios de las organizaciones conten-

¹³ Instrucción del Ministerio de Finanzas de la URSS, sobre los derechos de aduana del Estado de 11 de julio de 1960, Núm. 236.

¹⁴ *Sbornik instruktivnij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, pp. 44, 45.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

dientes; el encargo que se da a las cuentas, la calidad de productos, etcétera, la atracción en calidad de partes (codemandados, codemandantes) de las organizaciones, no atraídas por el demandante; reclamación de los documentos auténticos, cuando existan dudas sobre la corrección de las copias.

§ 6. *Representación en el arbitraje*

Conforme al principio de la arbitración, los representantes de las partes en el arbitraje, participan no sólo en la vista del proceso, sino también en su resolución. Es evidente que semejante representación puede llevarse a cabo por los trabajadores que pueden adoptar decisiones de responsabilidad referentes a los intereses económicos. Conforme al párrafo 11 del Reglamento, los representantes responsables de las partes, al ventilarse los litigios, son jefes de las empresas, organizaciones e instituciones, jefes de departamentos y de secciones de Economía Nacional, los Ministerios y departamentos o sus sustitutos, y cuando sea necesario, también otros trabajadores dirigentes por encargo en cada caso particular de los jefes de las empresas, las organizaciones y las instituciones.

Los órganos del Arbitraje de Estado dan mucha importancia a la participación de los trabajadores dirigentes en sus sesiones y adoptan las medidas, encaminadas a asegurar dicha participación.

En el examen de asuntos por el arbitraje pueden participar también otros trabajadores de las organizaciones litigantes, en particular, los jurisconsultos. Sin embargo, la participación de un jurisconsulto no puede sustituir la participación del representante responsable.

§ 7. *Sustanciación de los litigios que se originan al ejecutarse los contratos y en virtud de otros fundamentos*

Los litigios patrimoniales, que se ventilan por el Arbitraje de Estado, son litigios sobre un derecho civil.

El recurso al Arbitraje de Estado, reclamando la resolución de un pleito sobre el Derecho civil, en principio no se diferencia en nada del recurso análogo al Tribunal: este recurso equivale a la demanda en la acepción procesal. Las empresas, organizaciones e instituciones, atraídas en calidad de demandados o codemandados, están obligadas, al recibir la copia de la demanda, a enviar al arbitraje su juicio sobre la misma y los documentos necesarios para la resolución del litigio, así como comisiones a un representante responsable para participar en la sesión del arbitraje (párrafo 10 del Reglamento).

Las partes se citan mediante una notificación o un telefonema.

M. A. GURVICH

Los litigios se ventilan y resuelven en las sesiones del Arbitraje de Estado. Las consecuencias de la incomparecencia de los representantes responsables de las partes, varían según el representante de qué parte no haya comparecido. Si no hubiere comparecido el representante del demandado (codemandado) o no hubiere presentado, sin causas justificadas, dentro del plazo establecido, el informe por escrito y otros documentos necesarios para la resolución del litigio, el árbitro de Estado podrá examinar el asunto, cuando los datos y documentos de que disponga proporcionen la posibilidad de adoptar una resolución. En caso de la incomparecencia del representante responsable del demandante o de que éste no hubiera presentado sin causas justificadas los documentos reclamados por el arbitraje, el árbitro podrá sobreeser el procedimiento (párrafo 10 del Reglamento). El árbitro no puede ser recusado. Los derechos de las partes no se explican. Las partes exponen sus argumentos sobre las cuestiones litigiosas. Si llegasen a un acuerdo, éste se consignará en el acta y adquiriría la fuerza de la sentencia judicial. En caso de discrepancia, el litigio se resolverá por el árbitro de Estado (párrafo 11 del Reglamento).

Los hechos, afirmados por las partes, deben demostrarse. Las pruebas se presentan por las partes, pero pueden asimismo ser reclamadas por el árbitro. Las pruebas testificales no se admiten en el arbitraje.¹⁵ El tipo más difundido de pruebas en el arbitraje, lo constituyen las pruebas escritas y los dictámenes periciales. En calidad de pruebas se admiten también las explicaciones de las partes y las pruebas materiales.

Conforme al párrafo 33 de las Reglas del examen de los litigios patrimoniales de fecha 10 de agosto de 1934, el árbitro debe atraer al proceso las organizaciones, a las cuales la resolución del arbitraje pueda imponer cualesquiera obligaciones, o crear derechos en su favor. Semerjantes organizaciones se atraen al proceso en calidad de codemandados. El Arbitraje de Estado tiende a la prevención de las demandas de regreso posibles en el futuro, condenando directamente a aquella organización que debería responder, en último término, en el asunto dado.

Si la demanda hubiere sido presentada por el demandante impropio o contra el demandado impropio, la atracción del demandante o del demandado propios, por lo común se llevará a cabo en virtud de la resolución del arbitraje, sin que el procedimiento se suspenda.

Con bastante frecuencia el Arbitraje de Estado atrae a los órganos de la administración del Estado a los funcionarios, a fin de que presenten conclusiones sobre los asuntos, que se originen en el curso del proceso,

¹⁵ En la Instrucción Núm. 70 de 24 de noviembre de 1952 se prevé la posibilidad de citar a las personas, que participan en la comprobación de la calidad de mercancías. Dichos peritos, que determinan la calidad de productos, de tasa y de embalaje son más bien peritos y no testigos.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

referentes a la competencia de dichos órganos y funcionarios, los representantes del Banco, los órganos financieros, comunales, etcétera.

Es natural, que en un proceso constituido a base del principio de la arbitración, no cabe el secreto de la sala de deliberación: la resolución se adopta y se anuncia inmediatamente después de la vista del proceso. En los asuntos más complejos, el árbitro puede aplazar la anunciación de la decisión en un litigio patrimonial (sin anunciar la parte resolutive), a más tardar 3 días.

En caso de necesidad, el Arbitraje de Estado aplaza la vista del proceso. La suspensión del procedimiento se practica por el Arbitraje de Estado principalmente en los casos en que el pleito no pueda resolverse, antes que se resuelva otro litigio. Aparte del caso arriba mencionado, el procedimiento puede sobreseerse, a causa de la falta de las condiciones necesarias para la incoación del procedimiento arbitral, mencionadas en el § 5; a causa del pago de la deuda después de la presentación de la demanda, de la renuncia a la demanda, aceptada por el árbitro, en virtud de la disposición legal del gobierno sobre la exoneración de la obligación por el incumplimiento de la obligación, respecto a la cual se presentó la demanda, a causa de la inejecución por el demandante de la resolución del Arbitraje de Estado sobre la verificación de las cuentas por el demandado, cuando el árbitro de Estado considere que el incumplimiento de su requerimiento imposibilite la resolución del litigio.

Las disposiciones sobre el aplazamiento, la suspensión y el sobreseimiento del procedimiento se llaman resoluciones.

En la mayoría de los casos la audiencia judicial se termina por la adopción de una resolución.

§ 8. *Sistema de sustanciación de litigios precontractuales por el Arbitraje de Estado*

Conforme, al artículo 34 de las Bases de la Legislación Civil de la URSS y de las Repúblicas Federadas, las divergencias que surjan entre las organizaciones estatales, cooperativas (salvo los koljoses), sociales y otras al celebrarse un contrato basado en una tarea planificada obligatoria para ambas partes, se resuelven por el correspondiente Arbitraje de Estado (tribunal arbitral), siempre y cuando la ley no establezca lo contrario. Las discrepancias que surjan entre las citadas organizaciones, al celebrarse un contrato no basado en una tarea planificada obligatoria para ambas partes, puede resolverse por el arbitraje, cuando ello esté previsto expresamente por la ley o el acuerdo de las partes.

El sistema de la ventilación de litigios antecontractuales difiere sustancialmente del sistema de la sustanciación de litigios patrimoniales.¹⁶

¹⁶ Los litigios que surgen, al celebrarse los contratos, a diferencia de los litigios patrimoniales, se designan como litigios antecontractuales, pero ello no significa

Los litigios antecontractuales surgen al celebrarse los contratos y se reducen a dos tipos: 1) una de las partes se niega a celebrar el contrato, y la otra recurre al Arbitraje de Estado, reclamando que se obligue a la primera a celebrarlo; 2) ambas partes están de acuerdo en celebrar el contrato, pero litigan acerca del tenor de tales o cuales condiciones del mismo, que se refieren a determinados puntos del mismo, al establecimiento del sistema de ejecución de la tarea planificada, al control de la ejecución de las obligaciones, etcétera.

Conforme al Derecho Civil Soviético¹⁷ de la tarea planificada deriva no sólo la relación jurídica administrativa entre el órgano planificador y las empresas económicas, a las cuales aquélla se dirige, sino también la relación jurídica civil entre las citadas empresas económicas, que consiste en la obligación de celebrar un contrato.

En consonancia con ello, cada parte tiene un derecho civil subjetivo con respecto a la parte contraria a reclamar la conclusión del contrato y el porqué de la multa, establecida en el Reglamento de suministros, aprobada por la resolución del Consejo de Ministros de la URSS, del 22 de mayo de 1959, por la negativa a celebrar el contrato o la demora en su celebración. El litigio antecontractual de segundo tipo, relativo al tenor del contrato, es el litigio sobre qué derechos contractuales han de gozar las partes y qué obligaciones han de contraer. De lo dicho se desprende que los litigios antecontractuales, tanto del primero como del segundo tipo, son litigios sobre un derecho civil.

Veamos el procedimiento en un litigio antecontractual de primero y de segundo tipos.

El proceso por la demanda de obligar a celebrar un contrato, con arreglo al Plan de Estado, puede iniciarse, tanto por declaración del suministrador como por la iniciativa del Arbitraje de Estado. El arbitraje puede

que aquéllos carecen de carácter patrimonial. El sistema de sustanciación de litigios antecontractuales por el Arbitraje de Estado se establece en la Instrucción del Arbitraje de Estado de la Unión de 9 de diciembre de 1940, Núm. 7-A-28, así como en una serie de instrucciones dictadas posteriormente, *Sbornik instruktivnij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, pp. 80 y siguientes.

¹⁷ M. M. Agarkov, *Obiazatelstvo po sovietskemu pravu* (Las obligaciones en el Derecho Civil Soviético), Moscú, 1940, pp. 121, 122; I. B. Novitsky, L. A. Lunts, *Obscheie uchenie ob obiazatelstvie* (Doctrina general de las obligaciones), Moscú, 1950, p. 93; R. O. Jarfina, *Znachenie i suschnost dogovora v sovietskom sotsialisticheskom grazhdanskom prave* (Significación y sustancia del contrato en el Derecho civil socialista soviético), Moscú, 1954, p. 159, en *Sovietskoye grazhdanskoye pravo* (Derecho Civil Soviético), I parte, *VYZI* (Instituto de la URSS de enseñanza de Derecho por correspondencia), 1960, p. 426.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

aceptar tales declaraciones para su procedimiento, a condición de que se presenten las pruebas que establecen la necesidad de celebrar el contrato y de que el demandante haya adoptado las medidas necesarias para arreglar el pleito con la parte contraria. Además, debe adjuntarse al demandante el proyecto del contrato, si la obligación de presentar el mismo incumbe al demandante; si es la parte contraria la que recurre al Arbitraje de Estado, puede en vez del proyecto completo del contrato presentar un informe sobre el objeto del mismo: la denominación de los productos, cantidad, requisitos de la calidad, plazos y suma del contrato. Asimismo deben ser presentadas las pruebas del envío a la parte contraria de la declaración y de sus anexos, así como del pago del impuesto del Estado.

Al ver el asunto, el árbitro debe tomar conocimiento del contenido del proyecto o del informe, comprobar la legalidad de todas sus condiciones y su compatibilidad con el Plan de Estado y el Reglamento de suministros, y cuando se haga patente semejante incompatibilidad, eliminarla.

En las resoluciones sobre la satisfacción de las reclamaciones del demandante el árbitro del Estado indica que las partes deben celebrar el contrato de conformidad con el proyecto, adjunto a éste o con el informe junto con los complementos y las enmiendas introducidas por el árbitro de Estado. Además, el árbitro de Estado debe acordar la multa, prevista en el Reglamento de suministros, por la negativa a celebrar el contrato.

Si el demandado, aún después de esto, no firmase el contrato, éste se considerará celebrado, y cada una de las partes tendrá derecho a presentar a la parte contraria las reclamaciones, que derivan de la inejecución o de la ejecución inadecuada del contrato.¹⁸

El procedimiento de segundo tipo se verifica de un modo algo diferente.

Conforme a los Reglamentos de suministros, aprobados el 22 de mayo de 1959, el suministrado a quien incumbe la obligación de presentar al comprador el proyecto del contrato, al recibir el contrato firmado por el comprador, junto con el acta de discrepancias, debe, dentro del plazo de 10 días, incluir en el contrato todos los ofrecimientos del comprador aceptados, y dentro del mismo plazo, remitir los asuntos litigiosos al examen del arbitraje, notificándolo al comprador. La falta de remitir al arbitraje los asuntos litigiosos, dentro del plazo indicado, se considera como el acuerdo con los ofrecimientos del comprador.

Si el suministrador demorase en remitir el acta de discrepancias al examen del Arbitraje de Estado por las causas justificadas (cuando dichas discrepancias tengan importancia sustancial y la falta de su resolución pudiera inhibir la ejecución del contrato), el Arbitraje de Estado

¹⁸ Instrucción del Arbitraje de Estado de la Unión Soviética de 5 de enero de 1951, Núm. 1-1-2, *Sbornik instrukcionij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, pp. 92, 93.

M. A. GURVICH

deberá aceptar para su procedimiento tal litigio antecontractual y adoptar una resolución en cuanto al fondo (párrafo 6 de la Carta de Instrucción del Arbitraje de Estado de la Federación del 2 de febrero de 1957, Núm. 1-1-10).¹⁹

A la declaración sobre el examen de las discrepancias referentes al contrato deben adjuntarse el proyecto del contrato firmado por las partes y el acta de discrepancias, así como a otros documentos, según el objeto del litigio, de la existencia de la prueba de que se envió a la parte contraria la copia de la declaración y anexos a ésta, así como el pago del impuesto del Estado.

El Arbitraje de Estado no está ligado por los ofrecimientos de las partes.

Puede rechazarlos y adoptar una redacción de los extremos litigiosos del contrato, que coadyuve de modo más eficiente a la ejecución del Plan de Estado y corresponda a la ley y al Reglamento de suministros. El Arbitraje de Estado está obligado a comprobar la legalidad no sólo de las condiciones del contrato, que constituyen el objeto del litigio, sino también de todas las demás condiciones. Puede modificar y excluir cualquier cláusula del contrato e introducir en el contrato una cláusula nueva. Sin embargo, no puede modificar las tareas planificadas.

Los extremos litigiosos del contrato cobran fuerza en la redacción del Arbitraje de Estado.

Los litigios antecontractuales entre los suministradores y clientes se ventilan conforme al mismo sistema.

El proceso en un litigio antecontractual es un proceso contencioso que versa sobre un derecho civil. El Arbitraje de Estado, al resolver este problema, integra el acuerdo no logrado por las partes, por lo que se refiere a la celebración del contrato, o bien a los derechos subjetivos concretos y a las obligaciones de las partes en el curso de la ejecución del contrato.

§ 9. *Resoluciones en el Arbitraje de Estado. Enmienda de las fallas de las resoluciones. Ejecución de las resoluciones en el Arbitraje de Estado*

Las disposiciones del Arbitraje de Estado, incluyendo sus resoluciones, se formalizan mediante las actas.

El acta de la sesión del arbitraje consta de cuatro partes: introductiva, descriptiva, motivada y resolutiva.

¹⁹ *Sbornik instruktsionij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR* (Colección de las instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 5ª edición, p. 5.

Sbornik instruktsionij ukazany Gosarbitrazha pri Soviete Ministrov SSSR (Colección de las instrucciones del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS), 3ª edición, p. 9.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

En la parte introductiva del acta se indican la denominación del órgano arbitral, que resuelve el litigio, el apellido del árbitro, la denominación de las partes, el tiempo en que se ventila el litigio y los apellidos de las personas presentes en la sesión del arbitraje (representantes responsables y demás).

En la parte descriptiva se exponen la esencia del litigio y las explicaciones de las partes.

En la parte motivada se indican las circunstancias concretas del asunto, establecidas por el arbitraje, junto con las pruebas y las normas jurídicas, en cuya virtud el arbitraje adopta la resolución, partiendo de las circunstancias de aquél.

En la parte resolutive de la decisión en un litigio patrimonial, debe indicarse si las reclamaciones contenidas en la demanda han sido satisfechas y en favor de qué organización, y dentro de qué plazo debe ejecutar la resolución, de qué cuenta debe descontarse la suma acordada: la de pagos, la presupuesta, la corriente, la de la construcción capital, etcétera, así como de qué transacción deriva la reclamación, lo cual es importante para establecer el orden de preferencia para la ejecución. La suma de la cláusula penal o de la multa por lo común se indica separadamente de la suma del capital. El carácter de la multa de la suma reclamada se indica en la parte resolutive de la decisión, por ejemplo, cobrar determinada suma en concepto de la cláusula penal. En la parte resolutive a veces se encuentran indicaciones de carácter aclaratorio, por ejemplo “aclarar, que el demandado tiene el derecho a interponer la demanda de regreso”, etcétera.

En la parte resolutive de la decisión en un litigio antecontractual sobre el contenido tenor de las condiciones del contrato se señala, si el extremo discutido del contrato se acepta en la redacción del abastecedor (contratista) o del comprador (cliente). Cuando el árbitro de Estado no esté de acuerdo con las propuestas de ambas partes, aduce el texto completo del contrato en la redacción que considere más correcta.

En todo caso, en la parte resolutive de la decisión deben contenerse las indicaciones sobre la distribución entre las partes de los gastos de la tramitación: el impuesto del Estado, los gastos del peritaje.

Las resoluciones deben exponerse de un modo neto y claro y ser motivadas por las conferencias a las circunstancias concretas del asunto. Ello se refiere también a las resoluciones, concernientes a los litigios antecontractuales.

Conforme al párrafo 44 de las “Reglas de la ventilación y la resolución de los litigios patrimoniales por los órganos del Arbitraje de Estado” del 10 de agosto de 1934, la resolución de éste tiene fuerza legal. El vigor de dicha resolución consiste en que ella elimina el carácter discutible del derecho y excluye la presentación reiterada de la demanda, resuelta

M. A. GURVICH

por el Arbitraje de Estado: los hechos y las relaciones jurídicas, confirmados por la resolución del Arbitraje de Estado, cobran el carácter de los prejudicialmente establecidos; la resolución sobre la condena es ejecutiva. La resolución del Arbitraje de Estado en una demanda transformadora surte efecto jurídico al crear una nueva relación jurídica, o bien, al extinguir o modificar la relación jurídica litigiosa preexistente a la resolución.

En el inciso 1 del párrafo 47 de las “Reglas de la ventilación y la resolución de los litigios patrimoniales por los órganos del Arbitraje de Estado” se establece, que, si después de dictarse la resolución se recabasen nuevos datos y documentos, el árbitro podrá oír las opiniones de las partes, modificar la resolución, cuando desde la fecha del pronunciamiento del fallo no hubiera transcurrido más de un mes. Conforme al punto 5 del mandamiento del Arbitraje de Estado de la Federación del 27 de febrero de 1952 Núm. 23,²⁰ la aplicación del párrafo 1 del punto 47 de las mencionadas Reglas se admite en virtud de la autorización escrita del árbitro principal o de su suplente. En la práctica de los órganos del Arbitraje de Estado, la modificación de la resolución conforme al sistema establecido en el párrafo 1 del punto 47 de las Reglas, se aplica principalmente en los casos de la presentación de las pruebas del pago totalmente o en parte de la deuda, antes de adoptarse la resolución, de la enmienda de los errores en la denominación de las partes litigantes, en el cálculo aritmético, en las indicaciones acerca de la cuenta, de la cual debe efectuarse el descuento, de la sustitución del demandado en relación con la reorganización de los órganos económicos, cuando respecto a una de las demandas presentadas el Arbitraje de Estado no hubiere dictado la resolución, o cuando su fallo hubiera resuelto de modo positivo la cuestión de derecho, pero no hubieran sido indicados el monto de la suma por cobrarse, o el objeto que ha de entregarse.

El sistema peculiar, establecido en el párrafo 1 del punto 47 de las Reglas del 10 de agosto de 1934, contiene elementos de la complementación y la aclaración de las resoluciones del Arbitraje de Estado, pero no se agota con ellos.

Las resoluciones del Arbitraje de Estado se ejecutan por las partes mismas, dentro del plazo, indicado en ellos. En caso de la negativa a la ejecución voluntaria, el Arbitraje entrega a la parte interesada el llamado mandamiento para la ejecución compulsiva de la resolución. Este documento es análogo a la ejecutoria del Tribunal. Al mismo tiempo el Arbitraje puede percibir en beneficio del presupuesto del Estado de la parte que no hubiera ejecutado la resolución, dentro del plazo señalado, la multa, cuya cuantía no puede exceder del 1% de la suma no pagada, y en las

²⁰ *SU RSFSR* (Colección Legislativa de la República Socialista Federativa Soviética Rusa), 1935, Núm. 13, p. 136.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

demandas, en que no se indique su valor, hasta de 100 rublos. En los casos, en que sea necesario ejecutar inmediatamente la resolución, el mandamiento se entrega simultáneamente con la resolución (punto 12 del Reglamento). Los mandamientos referentes a la ejecución compulsiva se llevan a efecto, conforme a las reglas generales, por los órganos de finanzas, el Banco o el ejecutor judicial (en este último caso, cuando la suma de la reclamación no exceda de 25 rublos).

El nuevo reglamento abrevió el plazo, durante el cual el mandamiento puede llevarse a efecto, hasta seis meses (anteriormente, fue establecido el plazo de un año). El curso de este plazo se interrumpe por la presentación del mandamiento para su ejecución. En caso de que el órgano de la ejecución estuviere imposibilitado para ejecutar el mandamiento y por esta razón lo devolviera el demandante, el nuevo plazo de seis meses se computará desde el día de su devolución (punto 13 del Reglamento).

§ 10. *Alta inspección de las resoluciones en el Arbitraje de Estado*

Las resoluciones del Arbitraje de Estado son definitivas. Su apelación y revisión sólo son posibles por vía de alta inspección.

La inspección de la corrección de las resoluciones la lleva a cabo el árbitro principal del correspondiente Arbitraje de Estado. El procedimiento por vía de alta inspección se inicia por declaración (queja) de la organización interesada o por la propia iniciativa del árbitro principal. En los reglamentos de los Arbitrajes de Estado adjuntos al Consejo de Ministros de la URSS, y al Consejo de Ministros de la RSFSR, así como en los reglamentos de los arbitrajes locales se establece el plazo de un mes, desde la fecha de la adopción de la resolución, para presentar la solicitud de la revisión de la resolución. A las declaraciones sobre la revisión de las resoluciones en los litigios patrimoniales se aplica el impuesto del Estado, cuya cuantía es del 1% de la suma discutida en la demanda, y en los litigios antecontractuales, del 50% de la tarifa, establecida para las declaraciones en estos asuntos, es decir, 25, 15 y 5 rublos.

La queja debe firmarse por el jefe de la organización o por su suplente. Al árbitro en jefe de la Federación se le concede el derecho de suspender la ejecución de las resoluciones adoptadas por los órganos del Arbitraje de Estado en las Repúblicas Federadas, que contradigan a las leyes de la URSS, o lesionen los intereses legítimos de las demás Repúblicas Federadas, y exigir la revisión de tales resoluciones, conforme al sistema establecido. Las declaraciones sobre la suspensión de la ejecución de dichas resoluciones pueden presentarse por los Consejos de Economía Nacional, por los Ministerios, por los departamentos de la URSS, y de las Repúblicas Federadas, por los Consejos de Ministros de las Repúblicas Autónomas, y por los Comités Ejecutivos de los Soviets territoriales, regionales

M. A. GURVICH

y municipales (de las ciudades de la competencia republicana), dentro del plazo de un mes desde el día de la adopción de la resolución. Un derecho análogo se concede a los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas Federadas, en lo concerniente a las resoluciones de los órganos locales del Arbitraje de Estado.

A los Arbitrajes de Estado adjuntos a los Consejos de Ministerio de Instancia superior, no incumbe la alta inspección de las resoluciones del Arbitraje de Estado adscrito a los órganos ejecutivos-dispositivos de instancia inferior.

Sin embargo, si la vista del litigio con la participación de una organización de competencia federal o de las organizaciones de diferentes Repúblicas Federales por la suma del litigio del contrato fuere de la competencia del Arbitraje de Estado de la Federación, pero el litigio por su encargo hubiera sido ventilado por el Arbitraje de Estado republicano o local por la razón de que ambas partes se encuentran en el territorio de la misma República Federal o del mismo territorio, región o República Autónoma, la alta inspección de la resolución en tal asunto la llevará a cabo el árbitro en jefe de la Federación.

De un modo análogo a ello la alta inspección de las resoluciones de los Arbitrajes de Estado locales en los litigios con la participación de las organizaciones de la competencia federal o republicana (de la República Federada), la lleva a cabo el Arbitraje de Estado republicano, cuando la resolución del litigio por el valor de la demanda o por la suma del contrato sea de competencia de este Arbitraje de Estado, pero el litigio hubiera sido resuelto por encargo del Arbitraje de Estado de la República Federada, por el Arbitraje de Estado local sólo por la razón de que ambas partes se encuentran en el territorio, región, o la República Autónoma dadas.

En estos casos la queja se dirige al árbitro en jefe del Arbitraje de Estado federal o republicano, pero se remite a través del arbitraje que haya adoptado la resolución, y al árbitro en jefe de este arbitraje se concede el derecho a revocar la resolución recurrida. Si él considerase que la queja no debe satisfacerse, no podrá rechazarla y deberá remitirla, junto con el expediente y su conclusión motivada, al árbitro en jefe de la Federación o de la República Federada, que adoptará la resolución sobre el recurso.

La solicitud de revisión de la resolución no suspende su ejecución.

Las partes se citarán para participar en el examen del recurso sólo en caso de necesidad.

El árbitro en jefe no puede negarse a examinar la solicitud de revisión de la resolución, presentada con la observancia de los requerimientos, establecidos en el Reglamento del Arbitraje de Estado. Pero, el derecho a la presentación de la demanda se limita por los plazos arriba menciona-

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

dos: si éstos se vencen, el recurso no ha de examinarse. Sin embargo, en los casos, en que el plazo se hubiera vencido por causas justificadas, el árbitro principal a solicitud de la parte puede restituir el plazo vencido.

Según los resultados de la verificación, el árbitro en jefe puede negarse a revisar la resolución, modificarla o revocarla, remitiendo el asunto para su nuevo examen; cuando existan datos suficientes para resolver el litigio en cuanto al fondo, el árbitro principal puede adoptar una nueva resolución. El árbitro en jefe puede sobreseer el procedimiento, cuando estén presentes los fundamentos señalados en el § 5. Puede suspender la ejecución de la resolución.

No se establecen los motivos obligatorios para la revisión de las resoluciones. Ésta debe revisarse, cuando no corresponda a las leyes, a las metas del Plan de Estado, a las disposiciones del gobierno, en particular, a los Reglamentos de suministros y a las demás disposiciones legales obligatorias, cuando no hubieran sido esclarecidas o comprobadas las circunstancias sustanciales del asunto o las conclusiones, indicadas en la resolución, no correspondan a las circunstancias del asunto, establecidas por el arbitraje.

La revisión de resoluciones motivada por las circunstancias nuevas descubiertas, no se prevé por las reglas del procedimiento arbitral. Sin embargo, el Arbitraje de Estado en su práctica tiene que vérselas con las nuevas circunstancias descubiertas. En estos casos la revisión de las resoluciones se lleva conforme a las reglas de la alta inspección.

La desestimación del recurso de alta inspección se formaliza mediante la carta a nombre de la organización, que haya presentado el recurso. La revocación, la modificación y la adopción de una nueva resolución por vía de alta inspección se formaliza mediante la disposición del árbitro en jefe.

La alta inspección de la corrección de las resoluciones de los Arbitrajes de Estado de las Repúblicas Soviéticas Socialistas Autónomas, territoriales, regionales, municipales (de Moscú y Leningrado) y la dirección inmediata de su trabajo, la realizan los Consejos de Ministros y los Comités Ejecutivos, a los cuales ellos están adscritos. Estos Consejos de Ministros y los Comités Ejecutivos pueden remitir el asunto para su nuevo examen, modificar o revocar la resolución, adoptar una nueva resolución y negarse a revisarla. La solicitud de revisión de la resolución debe presentarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de la adopción de la resolución en el litigio, por el árbitro en jefe (inciso 21 del Reglamento de los arbitrajes de Estado locales del 3 de diciembre de 1960).